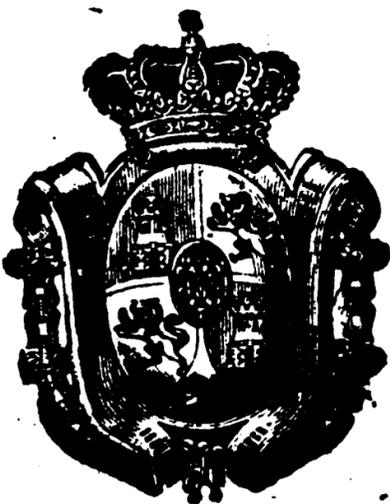




Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al gobierno para aumentar en 100 rs. vn. al mes el sueldo de los ayudantes, tenientes y subtenientes de todas las armas é institutos del ejército, excepto el de los ayudantes de artillería montada, por estar suficientemente dotados; sin que por este aumento le reciba el crédito concedido por las Córtes al presupuesto de la guerra para el presente año.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en palacio á 20 de mayo de 1845.=
Está rubricado de la real mano.=El ministro de

la guerra, presidente del consejo de ministros Ramon Maria Narvaez.

Por convenir al mejor orden y bien del servicio, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el grado de segundo comandante en todas las armas é institutos del ejército: desde la fecha de este decreto los capitanes optarán al grado de segundos comandantes, y estos al de primeros.

Art. 2.º La divisa de los segundos comandantes consistirá en galon de oro ó de plata, segun corresponda al uniforme del arma ó del cuerpo, colocado en la vuelta de la manga.

Art. 3.º Las disposiciones anteriores no se entenderán con los actuales segundos comandantes que esten en posesion de los grados de primer comandante ó de teniente coronel, y solo comprenderán á los que de la clase de capitán asciendan á segundos comandantes ú obtengan en lo sucesivo este grado.

Art. 4.º Se derogan todos los decretos, reglamentos y reales órdenes que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en palacio á 19 de mayo de 1845.=
Está rubricado de la real mano.=El ministro de la guerra, presidente del consejo de ministros, Ramon Maria Narvaez.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y
CONTADURIA GENERAL DEL REINO.

En virtud de real orden de 14 de abril próximo pasado se saca nuevamente à pública subasta el surtido de papel para envolver en las fábricas de tabacos del reino cigarros habanos peninsulares, mistos y comunes por el término de tres años, prorogables por otros dos à voluntad de las partes, cuyo servicio principiarà à tener efecto dos meses despues de adjudicado el remate y otorgada la escritura competente. En el caso de no presentarse licitadores, el gobierno acordarà lo que estime justo acerca de una proposicion que se le ha hecho para encargarse de este suministro. La subasta se verificará bajo las siguientes

Condiciones.

1.ª La hacienda pública comprará todas las resmas de papel que se necesiten para dicho objeto

2.ª El papel ha de ser precisamente elaborado en el reino, y cada resma ha de contener 500 pliegos útiles, iguales en calidad y dimensiones al que se pondrà de manifiesto en el acto de la subasta; debiendo tener cada pliego las dimensiones siguientes:

Para cigarros habanos peninsulares y mistos 16 pulgadas y 6 líneas de largo por 27 pulgadas de ancho.

Para cigarros comunes 17 pulgadas de largo y 21 de ancho.

3.ª El número de resmas, que por un cálculo aproximado se necesitan para el surtido de un año, es à saber:

FABRICAS.	RESMAS QUE SE CALCULAN.	
	Para cigarros habanos y mistos.	Para cigarros comunes.
En Alicante.	900	2200
Cádiz.	300	700
Coruña.	450	2600
Madrid.	550	2600
Sevilla.	1000	2600
Santander.	200	800
Valencia	750	1580
Gijon	250	2000
	<hr/> 4400	<hr/> 15000

4.ª El contratista, à pesar del cálculo anterior ha de suministrar en cada fábrica de cigarros de las espresadas, ó en cualquiera otra que

se estableciese, el número de resmas de papel que necesite para su consumo, sea inferior ó superior al de las respectivamente calculadas, porque ha de ser de su obligacion tener abastecida à cada fábrica del papel que le pidan sus directores. Estos le harán los pedidos para el consumo de tres meses con 30 dias de anticipacion; y en el caso de no cumplirse dichos pedidos podrán los directores de las fábricas comprar bajo la responsabilidad del contratista dando aviso à este ó al comisionado que le presente para que asista, si quiere, à la compra del papel necesario para un mes; y si pasado este el pedido hecho no estuviese satisfecho aun, para otro mes, y así sucesivamente.

5.ª Verificarà de su cuenta y riesgo, dentro de cada una de las fábricas, la entrega del número de resmas de papel de cada clase que le pidan sus directores, sin que tenga derecho à reclamar abono de gastos ni indemnizaciones de ninguna especie por conduccion, robos, averías ni otro motivo alguno, pues únicamente ha de percibir de la hacienda pública el precio que por cada resma se estipule.

6.ª Las tablas, cuerdas y arpilleras con que se reciba el papel en cada fábrica, quedarán à beneficio de la misma.

7.ª El contratista ha de tener sus comisionados que le representen en cada punto donde haya fabrica de cigarros, y con el que eligiere se entenderà en derecho el director de la misma.

8.ª En cada fábrica existirá un cuadernillo de papel de cada una de las clases y dimensiones que espresa la condicion segunda para comprobar el que entregue el contratista. Los pliegos de cada cuadernillo estarán firmados por el mismo contratista y sellados con el sello de la direccion general de rentas estancadas. Los directores de las fábricas cuidarán de que se coteje bien con dichas muestras el papel que se presentare hasta cerciorarse de su confoamidad con ellas, y de que se deseche el que no contenga las cualidades de las mismas, debiendo entenderse por estas la calidad y las dimensiones; pero no el color, la transparencia ú otros accidentes semejantes, con tal de que el color sin embargo sea igual en todo al papel que se entregue en cada fábrica.

9.ª La entrega y reconocimiento del papel se hará en cada fábrica à presencia de su director, contador y ayudante primero; y el papel que desechen por no contener las condiciones

contratadas quedará obligado el contratista á reponerlo en igual cantidad, sin que se le admita reclamacion alguna.

10. Los pagos del papel que se entregue se harán religiosamente en cada fábrica como gastos ordinarios de la misma, á medida que se verifique cada entrega y con las formalidades de instruccion, del propio modo que se verifica en la actualidad.

11. La subasta general, que ha de tener efecto á los 20 dias de publicadas estas condiciones en la Gaceta de Madrid, ha de celebrarse en la sala de juntas de la direccion general de rentas, á presencia del director general de estancadas, contador general del reino, y asesor de las oficinas generales, á las doce de la mañana.

12. El remate de la subasta no ha de causar efecto ni tener validez alguna hasta la real aprobacion.

13. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres se espresará su objeto y el nombre de las personas por quien se hallen suscritas, las cuales garantizarán en el acto su responsabilidad y allanamiento á las condiciones establecidas en el presente pliego, sin admitirse proposicion alguna que las altere ó modifique en lo mas mínimo.

14. El dia que se celebre la subasta general se recibirán por el director general de rentas estancadas, desde las doce á la una de la tarde, los pliegos cerrados que se presenten en la forma que previene la condicion precedente, y no se abrirán hasta la hora referida de la una. Llegado este caso se comunicará quedar cerrado el acto respecto á la admision de pliegos.

Antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con certificacion del Banco español de San Fernando ó de Isabel II, haber depositado en el mismo, como garantía para cumplimiento de su proposicion, la cantidad de 200,000 rs. en títulos al portador del 3, 4 ó 5 por 100 ó 50,000 en metálico. Sin la presentacion de este documento no se abrirá el pliego respectivo.

15. Abiertos los pliegos y publicado su contenido, tendrán lugar por el término de media hora las mejoras y pujas que se hiciesen sobre la proposicion mas beneficiosa presentada. Pasada la media hora se seguirán admitiendo proposiciones con el solo intervalo de dos minutos de una á otra; y trascurrido este tiempo sin haberse hecho otra alguna se adjudicará al mejor postor.

A las mejoras y pujas se admitirán los licitadores que hubiesen presentado proposiciones en pliego cerrado.

16. Tendrá el contratista en cada fábrica un repuesto de papel suficiente á cubrir todo el que se deseche por falta de condiciones; pero en vez de este repuesto podrá, si lo prefiere, garantir el cumplimiento de su contrato depositando en uno de los Bancos de esta capital la cantidad que designe la direccion general de acuerdo con la contaduría general del reino, y sobre cuyo fondo, que continuará depositado hasta la completa y fiel terminacion en su contrato, librarán los directores de las fábricas el importe del papel que necesiten, si el contratista no cumpliese con lo estipulado.

17. El repuesto de papel de que habla la condicion anterior, en el caso de preferir esta garantía el contratista, servirá para reemplazar desde luego el papel que se deseche por no tener las condiciones estipuladas, quedando el contratista en la obligacion de reponerlo inmediatamente.

18. El interesado, en cuyo favor se haga la adjudicacion, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta. Madrid 5 de mayo de 1845.—P. I. D. S. C. G., José Ciudad.—José Maria Lopez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Sociedad Económima Matritense.

Los sujetos que han optado al concurso abierto por esta sociedad para la propuesta de una plaza de comisionado de montes del partido de Chinchon que la misma debe hacer en virtud de encargo del Sr. gefe político de esta provincia, se servirán presentarse el lunes 26 del corriente á la una y media en punto de la tarde en el local de la sociedad, calle del Turco núm. 9, para sufrir el correspondiente exámen. Madrid 20 de mayo de 1845.—José Segundo Florez, vice-secretario.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS.

Con este nombre se halla constituida en esta corte una sociedad cuyo objeto es asegurar pension à los socios que se imposibiliten absolutamente y à sus viudas, hijos legítimos y legitimados ó naturales reconocidos, padres ó personas que ellos designen al inscribirse en ella, cuya designacion puede hacerse asi en la solicitud como por medio de pliego cerrado que no podrá abrirse hasta despues de la imposibilidad ó muerte del socio.

En dicha sociedad puede inscribirse como socio todo varon que tenga modo de vivir conocido, à escepcion de aquellos cuyas profesiones suponen un riesgo inminente de la vida.

La pension se adquiere por acciones ordinarias y extraordinarias con relacion á la edad, y cada una da derecho á 2 rs. diarios, siendo el máximo por las que cada uno puede inscribirse el de 8, y el mínimo 2.

Una de las principales ventajas que esta sociedad reporta à los socios es el dejar íntegro en su poder el capital representante de las acciones que hayan tomado, abonándose al ingreso el 6 por 100 de él y devengando un 4 por 100 anual que se exigirá segun las obligaciones à que haya que atender.

El aspirante acompañará à su solicitud la fé de bautismo, pagando para instruccion de expediente 12 rs. si es vecino de Madrid, y está sujeto à un reconocimiento de dos facultativos que deben certificar del estado en que se halla de salud.

Para exigir à los socios un dividendo tiene que ser precisamente por acuerdo de la junta general, estando establecido que los fondos que existan sobrantes hayan de depositarse en uno de los bancos de esta corte.

En la actualidad solo pueden inscribirse los comprendidos desde la edad de 25 à 45 años, pudiendo hacerlo por el número de acciones que se designa en la tabla siguiente:

De 25 à 30 años.	8 acciones ordinarias.
De 30 à 35.	6 id.
De 35 à 40.	5 id.
De 40 à 45.	4 id.

Cada accion ordinaria ó extraordinaria representa el capital que se designa en las tablas siguientes:

	Acciones ordinarias.	Id. extraordinarias.
De 25 à 30 años.	140	"
De 30 à 35.	160	500
De 35 à 40.	180	700
De 40 à 45.	200	900

Tambien pueden ingresar en la sociedad los residentes en las provincias exigiéndose por ahora que vengan à ser reconocidos à esta capital, y pagar 20 rs. para instruccion de expediente.

Las personas que deseen inscribirse podrán dirigir sus solicitudes à la secretaria de la sociedad, situada en la plaza de las Cortes, casa del Excmo. señor duque de Medinaceli, cuarto segundo.—El presidente, Vicente de Armesto y Hernandez.—El secretario, Ildefonso de A. y Alvarez.

Nota. El reglamento se vende en las librerías de Cuesta, calle Mayor, y de Sanchez en la de la Concepcion Gerónima, à 4 reales cada egemplar.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Galapagar ha acordado proceder al arrendamiento de los pastos de la dehesa del Valencia, no, perteneciente à sus propios, los cuales se disfrutan con ganado lanar ó bacuno hasta el dia 8 de marzo del año próximo de 1846. Estàn tasadas en cantidad de 1,200 rs. y su remate se verificarà el dia 25 del presente mes à las once de la mañana en la sala consistorial de dicha villa.

El domingo primero del próximo mes de junio se celebra en la villa de Campo Real, el arrendamiento en pública subasta de las cámaras llamadas pontificales, correspondientes al ramo de propios, el que tendrá efecto de diez à doce de la mañana en la sala de ayuntamiento.

MERCADO.

Madrid 21 de mayo.

Trigo de 30 à 37 rs. vn.
Cebada de 13 1/2 à 15 rs. vn.
Algarrobas de 19 1/2 à 20 rs. vn.
Aceite de 54 à 56 rs. arroba.
Id. filtrado à 60 rs.